

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
Y CORPORACION DE SEGURO DE ACCIONES Y DEPOSITOS
DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO (PROSAD-COOP)**

10 de octubre de 1997

CARTA CIRCULAR NUMERO D-97-6-3

A TODAS LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

INVERSION EN BIENES INMUEBLES PARA ESTABLECER SUCURSALES Y UNIDADES DE SERVICIO POR LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO

I. AUTORIDAD

La Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (7 L.P.R.A. Sec. 2001 et seq.), le impone al Comisionado de Instituciones Financieras (Comisionado), la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operan y hacen negocios en Puerto Rico. Mediante el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, se transfieren a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, entre otros asuntos, todas las facultades de fiscalización o examen de las finanzas, negocios y funcionamiento de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, anteriormente asignadas a la Oficina del Inspector de Cooperativas.

Además, la Ley Núm. 6, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989, aprobada el 15 de enero de 1990 (la Ley 6), según enmendada, transfiere dichas facultades al Comisionado de Instituciones Financieras. El Artículo 2.05 de la Ley 6, establece que las cooperativas necesitarán la aprobación previa del Comisionado y de PROSAD-COOP para establecer sucursales. A su vez, el Capítulo IV del Reglamento Núm. 5547 de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989, con efectividad el 11 de marzo de 1997, según enmendado, establece los criterios y procedimientos mediante los cuales el Comisionado y la Corporación evaluarán las solicitudes de las cooperativas para establecer sucursales y unidades de servicios.

APPROVED

II. PROPOSITO

En ocasiones las cooperativas que pretenden establecer sucursales, oficinas o unidades de servicio, han comprado o hecho compromisos para la adquisición de bienes inmuebles, o empezado la construcción del edificio para el establecimiento de unidades, oficinas, o sucursales sin antes haber radicado la correspondiente solicitud de permiso y haber sido autorizadas. El comprar o contraer compromisos contractuales irrevocables para adquirir bienes inmuebles sin haber sido previamente autorizados por el Comisionado y PROSAD-COOP puede ocasionar graves problemas a la Cooperativa.

Por lo tanto, en armonía con la facultad que me confiere la Ley 6, se establece que ninguna cooperativa adquirirá bienes inmuebles o contraerá compromisos, tales como, la firma de contratos de construcción o de arrendamientos no cancelables, hasta tanto haya recibido la aprobación previa del Comisionado y PROSAD-COOP.

III. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.

APPROVED

JOSEPH P. O'NEILL
COMISIONADO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES
FINANCIERAS

APPROVED

CARLOS E. BECK
PRESIDENTE EJECUTIVO
CORPORACION DE SEGURO DE
ACCIONES Y DEPOSITOS DE LAS
COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CREDITO (PROSAD-COOP)

tc